

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2017-0453.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P." en contra de JOSÉ HERNANDO ANTURI NORIEGA, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1214

La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P.", actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de JOSÉ HERNANDO ANTURI NORIEGA para que se libre mandamiento de pago, por las sumas de dinero a que fue condenado por costas procesales dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 13 de agosto de 2021 proferida dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ HERNANDO ANTURI NORIEGA en contra de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P" se absolvió a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra, condenando en costas al accionante; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito judicial, mediante sentencia

del 15 de septiembre del presente año, confirmó la de primera instancia y condenó en costas al demandante y en favor de la demandada.

Mediante auto del 3 de noviembre de 2021, se aprobaron las costas procesales dentro del proceso ordinario laboral.

En dicha liquidación se liquidaron las costas a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS “CHEC S.A. E.S.P.” y en contra del señor JOSÉ HERNANDO ANTURI NORIEGA, así:

“A cargo de la parte demandante y en favor de SERVIOLA S.A.:

Agencias 1ª instancia	\$908.526..oo
Agencias 2ª instancia.....	\$908.526.oo
Otros gastos.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$1.817.052.oo

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial, la proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, al igual que el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de JOSÉ HERNANDO ANTURI NORIEGA y en favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS “CHEC S.A. E.S.P.”, por las siguientes sumas de dinero:

- \$908.526.00 por concepto de costas procesales en primera instancia.

- \$908.526.00 por concepto de costas procesales en segunda instancia.

SEGUNDO: **_NOTIFÍQUESE** el presente auto por estado, indicándole al demandado, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 182 diciembre 2 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA